

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2020 00264 00**

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada Marcela Díaz, dentro del lapso legal, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda (archivos 018 a 023). Asimismo, la procuradora judicial Compañía Mundial de Seguros S.A. allegó contestación en término, formulando además excepciones de mérito (archivos 024 a 026)

Frente a esas defensas, la parte actora se manifestó en el momento procesal oportuno (archivos 029 y 030).

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación de los demandados Jorge Enrique Herrera Monroy y Radio Taxi Aeropuerto S.A., con el fin de integrar el contradictorio. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 ib.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc770fdd8da719b869ec46023f009a1d2bd98e622215e3b375e6f0d1d954d988**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2020 00264 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada MARCELA DÍAZ, a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales contentivas del llamamiento. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc82c9ebf0a58d6fac24d35bed1557e3481cab92a87e4f9adc43f27d6e2f79**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00372 00**

Visto el informe secretarial que antecede, frente al recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra el auto adiado 12 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvieron desfavorablemente las excepciones previas formuladas, el Despacho no concede la alzada, en el entendido que la decisión recurrida no se encuentra dentro del listado taxativo establecido en el artículo 321 del C. G. del P., ni en otra disposición legal especial.

Por lo tanto, las partes deberán estarse tanto a lo allí dispuesto, como a lo ordenado en el auto de esa misma fecha proferido dentro del cuaderno principal, en el que se convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial, para el 07 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m. Con tal fin, permanezca el proceso a disposición de los extremos en litigio.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 25 de noviembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ad7daa81a082a3b8ec7f88bdf9891bb2d45e0bb5318433758bcdccc3966003**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 202100180 00**

No se tienen en cuenta los trámites de notificación aportados por la parte actora (archivos 017 y 018), dado que no se observa que al demandado se le haya remitido copia del auto admisorio objeto de enteramiento. Tampoco se advierte que las comunicaciones electrónicas hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje.

No obstante lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN DIEGO PROPIEDAD HORIZONTAL; la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JOSELIN OSORIO GUERRERO como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre la contestación de la demanda y demás escritos aportados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243e4b91eeb50ab1bea2f4bbd2f154d0a782e357ef4d3b4f33da3fe9077be746**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00319 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 25 de agosto de 2022, por el cual confirmó el auto del 5 de octubre de 2021 (Archivo No. 05 c.2).

De no mediar solicitud alguna, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290b37c5a77e446a57076a72412804358c7cd85f305c289661229073cf6e0b3e**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00347 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 30 de septiembre de 2022, por el cual confirmó el auto del 30 de noviembre de 2021 (Archivo No. 05 c.2).

De no mediar solicitud alguna, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
25 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de793a2934a2b7e9f6d43309335fc80099b301d47ce7848a66ddc67190f33e49**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00367 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 21 de diciembre de 2022 (sic), por el cual confirmó el auto del 10 de diciembre de 2021 (Archivo No. 11 c.2).

De no mediar solicitud alguna, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c71f8d6615d4c625de8a66e14ae7c742400056460540a5faa21031a512d961**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00451 00.

En atención a las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Tener notificado al extremo demandado JAIME ALEJANDRO BENAVIDES PORRAS y MARIA XIMENA BORRAS, GUEVARA, en los términos del artículo 8° de Decreto 806 de 2020, vigente para la época de ejecución del trámite de notificación (archivo No. 006 c.2).

2. Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, como vocero judicial de la parte demandada, quien, dentro del término de traslado respectivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo No. 004 c.2).

3. De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.s.s.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c981c2cadd59cdea8b8f70f2fb27c0981f545daa3648ff9092258e23f912cf5**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00522 00.**

Se tiene notificada a la demandada IRENE SEADE GARCÍA HERREROS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022¹, (archivo 07 cd. 1); quien dentro de término legal, a través de apoderado judicial, presentó medios exceptivos (archivos 001 a 003 cd. 3).

Se reconoce personería al abogado ORLANDO ARENAS ALARCÓN como mandatario judicial del parte pasiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De las defensas presentadas por la parte ejecutada, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C. G. del P.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82c4eae5cd5c8816a3e5766c20b0c21285f1a4ce86fa8a0aded858eb2d41db9**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00017 00.**

Mediante auto adiado el 28 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ALVARO BENAVIDES SALAZAR, por la suma de \$488.011.661,13 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios y remuneratorios en los términos allí descritos, decisión que se le notificó personalmente al demandado en la dirección electrónica inmaralgerencia@gmail.com, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época de la notificación), quien dentro del término legal respectivo guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$15'200.000,00. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6214538cc58a8f73d0689c8b2f6fececcdf7fa90855aa788cfd6f2f773ecc5**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00526 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue la pretensión subsidiaria de la demanda, en el sentido de indicar, con claridad, los perjuicios que aduce le han sido ocasionados por la demandada, de manera que precise los conceptos que los conforman, y el valor de los mismos, de forma discriminada, para lo cual deberá realizar la operación aritmética que arroje como resultado los valores pretendidos.

2. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman; estimación que deberá guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda y la cuantía del proceso.

3. Adose prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.)

4. acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, correspondientes al proceso que cursa en este despacho, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de noviembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defb2696b516bd72eef3c76eb7816c93b49431f0253a72c0d6ad6b31ee5a8ab7**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>